



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: JORGE MARUN CHAGIN CC. 3.745.102

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderado judicial MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP NO. 63.886 del CS de la J., en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, en contra de JORGE MARUN CHAGIN CC. 3.745.102, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$34.639.039.00). Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 8999000020672693 discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$31.159.219.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 8999000020672693 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.371.746.00), por concepto de intereses corrientes derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 8999000020672693 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda, intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 20 de septiembre de 2022.

3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$31.159.219.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) OTROS CONCEPTOS: Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$108.074.00), correspondiente a otros conceptos derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 8999000020672693 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



TERCERO: Téngase al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP NO. 63.886 del CS de la J., en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6bb5133c972018feb821b4205dcd1682bb2665f9c81e4abb049068f0b3ac9e**

Documento generado en 17/02/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>